

**2022-00232 CONTESTACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL - MEGI S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA.**

Consultora Juridica Internacional S.A. <conjuridicos2@hotmail.com>

Mar 11/10/2022 13:49

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: conjuridicos1@hotmail.com <conjuridicos1@hotmail.com>; Consultora Juridica Internacional S.A. <conjuridicos2@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atte. Dr. Juan Carlos Arteaga Caguasango.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTIAN GILDARDO MELO ORDOÑEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN
LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA Y OTROS.
RADICACION: 2022-00232-00

Me permito adjuntar CONTESTACION DE LA DEMANDA, con sus respectivos anexos.

Anexo 05 archivos PDF en un total de 30 folios.

Atentamente,

CAROLINA GIRALDO RAMIREZ
Abogada.

DEPARTAMENTO JURIDICO



Los problemas cambian
cuando estamos informados

Recibo No. 8707814, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822L35EGO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CERTIFICA

Razón social: MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Sigla: MEGI S.A.S.
Nit.: 900736532-0
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Matrícula No.: 901433-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 29 de mayo de 2014
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 24 de mayo de 2019
Grupo NIIF: Grupo 3

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CALLE 22 NORTE 3 N-15 PISO 8
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: conjuridicos1@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6684326
Teléfono comercial 2: 6684326
Teléfono comercial 3: 6684326

Dirección para notificación judicial: CALLE 22 NORTE # 3N-15 PISO 8
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: conjuridicos1@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6684326
Teléfono para notificación 2: 6684326
Teléfono para notificación 3: 6684326

La persona jurídica MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8707814, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822L35EGO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA

Nit : 900736532-0

CERTIFICA

ACTIVOS TOTALES: \$271,370,285

CERTIFICA

Por documento privado del 14 de mayo de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2014 con el No. 7455 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. SIGLA:MEGI S.A.S.

CERTIFICA

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de la actividad industrial e inmobiliaria, pudiendo celebrar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles o laborales, y en general realizar el desarrollo de cualquier actividad económica lícita permitida en Colombia.

CERTIFICA

Por Auto No. 620-000625 del 30 de abril de 2021, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 11593 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ	C.C.36274816

Recibo No. 8707814, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822L35EGO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Auto 620-000625 del 30 de abril de 2021, inscrito en esta Cámara De Comercio el 17 de junio de 2021, con el Nro.80 del libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, autoriza dar inicio al proceso de liquidación judicial simplificada.

Por Aviso 620-000049 del 25 de mayo de 2021, inscrito en esta Cámara De Comercio el 17 de junio de 2021, bajo el Nro.81 del libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$1,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$1,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$1,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$1,000

CERTIFICA

Embargo de:DIAN - CALI
Contra:MILLENIU EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MILLENIU EMBROIDERY GROUP AND SOURCING

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/ O GESTION DE COBRO
Documento: Resolución No.20190207000235 del 29 de abril de 2019
Origen: Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales
Inscripción: 22 de mayo de 2019 No. 1347 del libro VIII

Recibo No. 8707814, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822L35EGO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA
Documento: Auto No. 620-000625 del 30 de abril de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 17 de junio de 2021 No. 827 del libro VIII

CERTIFICA

Nombre: MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING
Matrícula No.: 901434-2
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2014
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 5 No. 47 105
Municipio: Cali

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matrícula mercantil el 24 De mayo De 2019 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada

Recibo No. 8707814, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822L35EGO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

NO HA
CON LA OBLIGAC
RENOVAR SU MATRICULA
MERCANTIL

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atte. Dr. Juan Carlos Arteaga Caguasango

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTIAN GILDARDO MELO ORDOÑEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S.
EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA Y OTROS.
RADICACION: 2022-00232-00

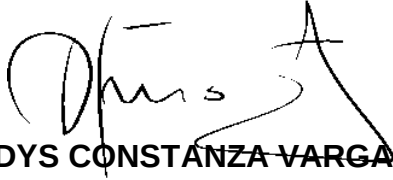
PODER

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.274.816 de Pitalito (H), designada como liquidadora de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, mediante auto número 620-000325 del 30 de abril de 2021, con número de identificación 2021-03-004645, proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 900.736.532-0, con correo electrónico conjuridicos1@hotmail.com, por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **CAROLINA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.833.919 de Manizales Caldas, con Tarjeta profesional de abogada número 342.052 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico conjuridicos2@hotmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, la represente dentro del proceso de la referencia, pudiendo contestar la demanda, formular excepciones, presentar recursos, nulidades, y en general, pueda ejercer todos los actos procesales que considere pertinentes en defensa de sus intereses.

Mi apoderada tiene todas las facultades propias del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, sustituir, conciliar, transar, allanarse, desistir, disponer del derecho en litigio y en general todas aquellas que sean necesarias para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica suficiente a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder, sin que se pueda alegar en momento alguno falta de poder suficiente para actuar.

Del señor Juez,

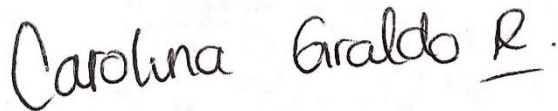


GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ.

Representante Legal

**MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION
JUDICIAL SIMPLIFICADA**

Acepto,



CAROLINA GIRALDO RAMIREZ.

C.C. 1.053.833.919

T.P. 342.052 C.S.J.



Al contestar cite el No. 2021-03-004655

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2021 02:18:26 PM
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900736532 - MILLENIUM EMBROIDE Exp. 98917
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000625

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

ASUNTO

SE DECRETA APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
SE IMPARTEN ÓRDENES

EXPEDIENTE

98917

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-03-003612 de abril 6 de 2021, el representante legal de MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S, con NIT. 900.736.532-0, y domicilio en esta ciudad, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de Liquidación Judicial Simplificada.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial Simplificada, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en solicitud: Sociedad comercial no excluida del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, por tratarse de una sociedad por acciones simplificada constituida en los términos de la Ley 1258 de 2008, hecho acreditado a través del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la solicitud. De otra parte, consta en los estados financieros aportados con corte al último día del mes anterior a la fecha de radiación de la solicitud, 28 de febrero de la presente anualidad, que el monto total de activos que suman \$45.038, cifra en miles de pesos, es inferior 5000 s.m.l.m.v.	
2. Legitimación	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por el representante legal de la sociedad, señor Juan Carlos Lozano Arana, hecho acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la solicitud.	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Acta del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: NA
Acreditado en solicitud: De acuerdo con la información financiera presentada por la deudora, la composición del capital social está representada por un único accionista con una participación del 100% del capital social.	
4. Cesación de Pagos	
Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: El solicitante acreditó la cesación de pagos de la sociedad según certificación suscrita por el representante legal y el contador, en la cual consta que el monto de las obligaciones vencidas suman \$228.109 que representa el 66.25% del total del pasivo que suma \$ 394.332	
5. Estados financieros básicos de los tres [3] últimos ejercicios	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial de la solicitud, el representante legal remitió la información financiera correspondiente a los ejercicios terminados en 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020, acompañados de las notas y la certificación en los términos de los artículos 36 y 37 de la Ley 222 de 1995	
6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial de la solicitud, el representante legal remitió la información financiera correspondiente al ejercicio terminado en 28 de febrero de 2021, acompañada de las notas y la certificación en los términos de los artículos 36 y 37 de la Ley 222 de 1995	
7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: El representante legal remitió el estado de inventarios de activos y pasivos de la sociedad a 28 de febrero de 2021, debidamente certificado.	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en solicitud: Con la solicitud, el representante legal hace un recuento de las causas que originaron la situación de insolvencia de la sociedad.	
9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con la solicitud, el representante legal aportó certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la que se manifiestan que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1. Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial simplificada.
- 2. Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por el representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING, con NIT. 900.736.532-0, y domicilio en esta ciudad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.



Sexto. Prevenir a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Noveno. Advertir al ex representante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al ex representante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Undécimo. Prevenir al ex representante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$45.038, cifra en miles de pesos. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimotercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ
C.C.	36.274.816
CONTACTO	Dirección: Calle 22 N # 3 N - 21 Correo electrónico: conjuridicos1@hotmail.com Teléfono Fijo: 6684326 Teléfono Móvil: 311-3717445

Información tomada de la hoja de vida inscrita en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en esta Superintendencia de Sociedades, consultada a través del portal empresarial.



Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

Decimocuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo deberá Cumplir con los reportes de información señalados en Decreto 065 de 2020 reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

Decimoquinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Decimosexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Decimoséptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Decimooctavo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que quede inscrito el embargo decretado sobre los bienes del deudor.

Decimonoveno. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de custodia de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo segundo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos



memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo séptimo. Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo noveno. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.



Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo tercero. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo sexto. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo octavo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:



- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Trigésimo noveno. Ordenar a la Secretaría del Despacho, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuadragésimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, número de expediente **76001919610102162098917**, habilitada en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.



Cuadragésimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo. Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo primero. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2021-03-003612



Al contestar cite el No. 2021-03-012971



Tipo: Salida Fecha: 17/12/2021 05:26:09 PM
Trámite: 17823 - INFORME II CONCILIACION DE OBJECIONES IN
Sociedad: 900736532 - MILLENIUM EMBROIDER Exp. 98917
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000140

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA

FECHA	7 DE DICIEMBRE DE 2021
HORA	9:00M
CONVOCATORIA	AUTO 2021-03-012403 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
SUJETO DEL PROCESO	MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	GLADYS COSNTANZA VARGAS ORTIZ
EXPEDIENTE	98917

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 03:00 Pm del día 7 de diciembre de 2021 siguiendo el Protocolo establecido en la Resolución 100-001101 del 31/03/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se llevó a cabo AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, APROBACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS AL LIQUIDADOR de la sociedad MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.
3. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
4. CIERRE.



DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el sentido que hubo conexión con las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
TULIO ORJUELA PINILLA	APODERADO COLPENSIONES	C.C. 7.511.589 T.P 95618
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ	LIQUIDADORA	C.C. 36.274.816
EDITH JULIET VILLA	APODERADA POVENIR	C.C. 1130679770 TP. 243342

3. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ



ASUNTO

RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

98917

I. ANTECEDENTES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo las 10:14 am del día 17 de diciembre de 2021, se da inició nuevamente a la audiencia de resolución de objeciones.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **FUNCIONARIA CON ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES** de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE



PRIMERO: TENER POR CONCILIADA la objeción presentada por COLPENSIONES, con relación al capital por valor de \$4.125.500 con relación a lo conciliado y manifestado por las partes en audiencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR la objeción presentada por COLPENSIONES en radicación bajo número 2021-01-604614 y 2021-01-604544 de fecha 7 de octubre de 2021, con relación al reconocimiento de intereses y deuda presunta.

TERCERO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia, **LOS CRÉDITOS** a cargo de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentados por la liquidadora, los que deberán ser ajustados por el auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos ajustada, según se ha reconocido en audiencia, hace parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

CUARTO: APROBAR el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de la sociedad concursada, en radicado 2021 - 01 - 445110 de fecha 9 de julio de 2021 y 2021 - 01 - 580275 de fecha 29 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta audiencia.

QUINTO: RECONOCER a título de subsidio para el pago de los honorarios y la conservación del archivo, en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520.00) MCTE.**, a favor de la liquidadora de la sociedad concursada **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a la liquidadora de la deudora concursada que, para atender el subsidio de honorarios, deberá realizarse el trámite de solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal ante el Grupo de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la liquidadora de la deudora concursada que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizará una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

OCTAVO: ADVERTIR que, de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 69 de la ley 1116 de 2006, los créditos presentados de forma extemporánea y los intereses son créditos legalmente postergados, y siempre que los recursos disponibles para efectuar pagos de la

sociedad lo permitan, se pagarán una vez se haya pagado la totalidad del capital de las demás acreencias.

NOVENO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr un plazo de dos (2) meses para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes directamente, por un valor no inferior al neto de la liquidación, o mediante martillo electrónico.

DÉCIMO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 7º del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, vencido el término indicado en el ítem anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, deberá presentar el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, para que el Juez del Concurso profiera la decisión de adjudicación respectiva.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el juez del concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes del deudor, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, si terminado el presente proceso, llegaren a aparecer nuevos bienes, habrá lugar a la adjudicación adicional en los términos de la mencionada norma.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, proceda a diligenciar los siguientes informes, los cuales deben ser remitidos vía internet a través del aplicativo XBRL Express:

- Informe 32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – con corte al día anterior a la admisión
- Informe 32A – PE 20 – Objeciones, conciliaciones y allanamientos
- Informe 32A – PE 30 – Calificación y graduación de créditos y derechos de voto – aprobados

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del juez del concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que se le **insta** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
GLADYS CONSTANZA VARGAS	LIQUIDADORA(...)	ACLARACIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

98917

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, la **FUNCIONARIA CON ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES** de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

ACLARAR LA PROVIDENCIA en el sentido de indicar que el inventario de bienes de la sociedad concursada es por valor de \$37. 407.669, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
COLPENSIONES	TULIO ORJUELA

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. Las siguientes personas recorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
GLADYS CONSTANZA VARGAS	LIQUIDADORA

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO DEL PROCESO



MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLADYS CONSTANZA VARGAS

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICION

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
98917

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **FUNCIONARIA CON ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES** de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONRE PARA MODIFICAR el numeral segundo de la providencia dictada en audiencia, en el sentido de indicar que la deuda presunta a favor de COLPENSIONES que será reconocido como crédito contingente será por valor de \$13.834.159.

SEGUNDO: MANTENER el resto de la providencia en todas sus partes incólume.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

4. CIERRE

En firme la providencia, siendo las 3:35 p.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

INGRID DANIELA MONTEALEGRE PAZ

Funcionaria con Atribuciones jurisdiccionales de la Intendencia Regional Cali

TRD PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION
JUDICIAL SIMPLIFICADA
NIT. 900.736.532

No. Folios: 30

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atte. Dr. Juan Carlos Arteaga Caguasango

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTIAN GILDARDO MELO ORDOÑEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S.
EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA Y OTROS.
RADICACION: 2022-00232-00

CAROLINA GIRALDO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.833.919 de Manizales (C), con tarjeta profesional de abogada No. 342.052 del C.S de a J, actuando como apoderada de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 900.736.532-0, conforme a poder otorgado por la Dra. **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ** como liquidadora de la referida sociedad, tal como se acredita con el certificado de cámara de comercio expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada en contra de la sociedad en los siguientes términos:

EN RELACIÓN A LAS PARTES:

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo, en relación a la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, esta se encuentra en proceso de liquidación judicial y por tanto, los efectos de la demanda aquí formulada, se debe acoger a los términos de la ley 1116 de 2006.

EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

En relación a los hechos No. 1 al 21, no me consta lo ahí narrado, en tanto que mi representada no ha tenido conocimiento en detalle de los hechos que originan la presente demanda.

EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a cada una de ellas y en relación a mi representada la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, considerando que dicha sociedad fue sometida a liquidación judicial simplificada conforme al decreto 772 de 2020 en concordancia con la ley 1116 de 2006, como en efecto así fue proferido el auto No. 620-000325 del 30 de abril de 2021, con número de identificación 2021-03-004645 por parte de la Superintendencia de Sociedades y registrado en la cámara de comercio de Cali.

Conforme el **artículo 12 del Decreto 772 del 03 de junio de 2020**, que regla los procesos de liquidación judicial simplificada, como es el caso de la sociedad aquí demandada, en él se señaló en el **numeral 3**, que el plazo con el que contaban los acreedores para presentar los créditos a la liquidadora eran de 10 días contados desde la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, lo cual ocurrió el 08 de junio y siendo el plazo máximo para concurrir los acreedores al proceso concursal **el 23 de junio de 2022.**

Quiere decir lo anterior, que los señores Cristian Giraldo Melo Ordoñez, Gildardo Jesús Melo Cisneros, María Del Carmen Ordoñez Mera, Ingrid Vanessa Martínez Castañeda y Ángel David Martínez Melo, han debido haber presentado la demanda de responsabilidad civil extracontractual antes del 23 de junio de 2022, y haberse hecho parte dentro del proceso de liquidación judicial simplificada, como una acreencia litigiosa, sin embargo, no lo hicieron y por tanto, dicha acreencia no quedo calificada y graduada por la Superintendencia de Sociedades mediante acta de Audiencia No. 2021-03-012971 del 17 de diciembre de 2021, de ahí que, mi representada no puede responder por las resultas del proceso en el evento en que llegase a salir a favor de la demandante, por no haberse hecho parte dentro del proceso liquidatorio los aquí demandantes dentro del término que señala la ley.

En efecto, señala el **numeral 13 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006**, sobre la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otras que le sean contrarias, disposición legal esta aplicable para el caso presente, pues así lo permite el artículo 14 del Decreto 772 del 2020, cuando indica, que lo no dispuesto en dicho Decreto, en cuanto fuere compatible con su naturaleza se aplicarían las normas pertinentes y contenidas en la ley 1116 de 2006.

EN RELACIÓN A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES JURIDICAS.

Si bien es cierto, las disposiciones legales invocadas en la demanda existen, son inaplicables al trámite concursal, pues como ya se indico con anterioridad, las normas del proceso de liquidación judicial, tienen preferencia a otra que le sea contraria (numeral 13 artículo 50 de la ley 1116 de 2006) y por cuanto dicha ley prevalece sobre cualquier otra de carácter ordinaria que le sea contraria (párrafo último del artículo 126 de la ley 1116 de 2006)

EN RELACIÓN A LAS EXCEPCIONES.

Con sustento a lo antes expresado, manifiesto a su despacho, que formulo las siguientes excepciones en nombre de mi representada.

1. NO HABERSE HECHO PARTE LA DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL PARA HACER VALER EL DERECHO LITIGIOSO.

Como ya se señalo con anterioridad, los demandantes han debido concurrir al proceso de liquidación judicial simplificada dentro del termino que establece el decreto 772 del 2020, esto es, a partir de la desfijación del aviso y hasta el vencimiento de su publicación, lo cual venció el día 23 de junio del presente año.

La omisión de no haber concurrido los demandantes al proceso liquidatorio dentro del termino que establece la ley, no les permite cobrar ninguna acreencia posterior que llegara a concretizarse con una sentencia a su favor, pues de conformidad al articulo 4 de la ley 1116 de 2006, la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación,

por el principio de la **UNIVERSALIDAD** que debe aplicar dentro del régimen de insolvencia, y por esa misma razón, todos los acreedores deben hacer valer sus acreencias dentro del proceso de liquidación judicial y no por fuera de este.

2. LA INNOMINADA.

Solicito a su despacho se declare cualquier excepción que resulte probada dentro del proceso, que se advierta su presencia como consecuencia de las pruebas que hayan sido decretadas y practicadas dentro del proceso.

EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Sírvase señor juez, considerar como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del **Auto No. 620-000325 del 30 de abril de 2021**, con número de identificación 2021-03-004645, en virtud del cual se dio apertura al proceso de liquidación judicial simplificada y en la cláusula VIGESIMO SEXTO, establece el termino de los 15 días para presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos que fueron presentados de manera oportuna.
2. Copia del acta de **Audiencia No. 2021-03-012971 del 17 de diciembre de 2021**, en virtud del cual se aprobó la calificación y graduación de créditos, los cuales serán los únicos que podrán ser pagados hasta concurrencia de los bienes de propiedad de la sociedad concursada.

MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION
JUDICIAL SIMPLIFICADA
NIT. 900.736.532

ANEXOS:

Anexo junto a esta contestación de la demanda, los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de cámara de comercio de la sociedad, con expedición del día 11 de octubre de 2022.
2. Copia del poder suscrito por la representante legal de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA** en su condición de liquidadora y debidamente aceptada por la suscrita abogada.

NOTIFICACIONES:

Para efecto de notificaciones se recibirán en los siguientes correos electrónicos:

DEMANDANTE: En la información suministrada en la demanda.

DEMANDADA: Sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**

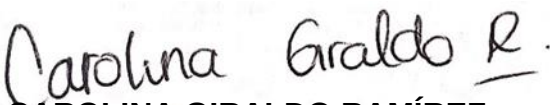
En el correo electrónico: conjuridicos1@hotmail.com

A LA SUSCRITA APODERADA:

En el correo electrónico: conjuridicos2@hotmail.com

Renuncio al resto de los términos a mi concedidos.

De la señora Juez,


CAROLINA GIRALDO RAMÍREZ.

Abogada.